



ACTA DE JUNTA GENERAL DEL ESCORREDOR GR. DE LOS PEREZ
(ACEQUIA DE ALQUIBLA)

En Orihuela, a 8 de enero de 2024, en la Secretaría del Juzgado Privativo de Aguas, con la Presidencia del Sr. Juez Privativo de Aguas de Orihuela, D. José Bernabé Sáez, con mi asistencia, el Secretario, siendo las 11.30 horas de la mañana del citado día, se reúne en segunda convocatoria, la Junta General del Heredamiento del **ESCORREDOR GR. DE LOS PEREZ** de la acequia de Alquibla, a fin de tratar sobre el orden del día de la reunión contenido en el Edicto de citación puesto en los sitios públicos de costumbre y página web de este Juzgado, así como en la papeleta de citación remitida por correo a los interesados que es del siguiente tenor: "**UNICO.**- *Dar cuenta conforme a lo establecido en el art. 145 de las Ordenanzas de este Juzgado de la solicitud formulada por D. José Manuel y D. Francisco Andres Ortuño Ortuño para la ocupación de la braza derecha del escorredor de los Perez para la ejecución de un vallado, acordando lo que proceda. Orihuela, a 21 de diciembre de 2023. El Secretario (por delegación) Miguel Pedro Mazón Balaguer.*"

Comparecen las siguientes personas:

[Redacted] 3 votos

[Redacted], 1 voto

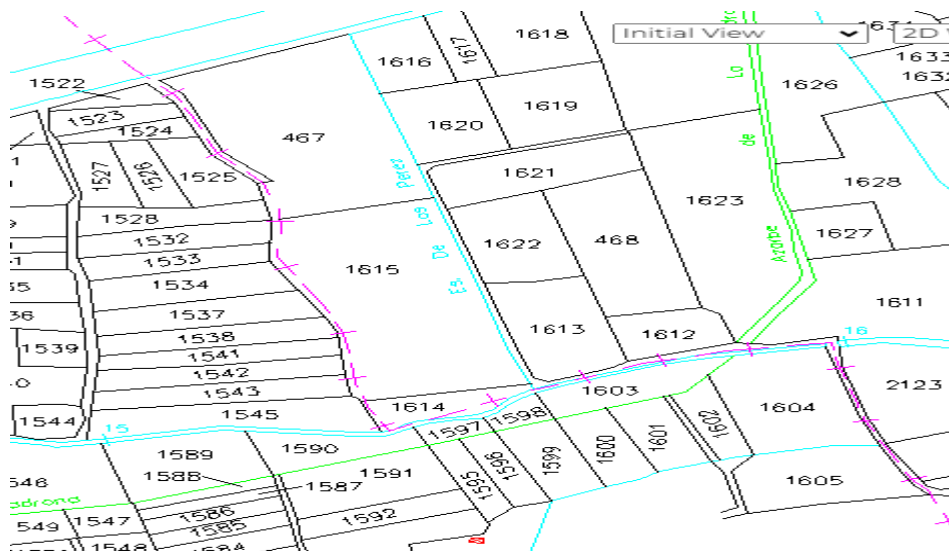
[Redacted], 1 voto.

[Redacted] 3 votos

Iniciado el acto por el Sr. Secretario se da cuenta del contenido del artículo 145 de las Ordenanzas que es del siguiente tenor: *"Nadie puede ocupar el cauce o brazas de un acueducto con ninguna construcción, aunque estuviera entubado o embovedado, ni hacer portillos en sus quijeros o nuevos entronques a las tuberías, sin que -en su caso- haya obtenido la autorización expresa y condicionada de la Junta General del acueducto de que se trate..."*, así como del artículo 96.1º de las mismas que prevé que la adopción de acuerdos será por mayoría de los votos de los presentes y de los representados.

Prosigue el Secretario dando lectura a la comparecencia realizada por el Sr. [REDACTED] el pasado día 21 de diciembre de 2023 que es del siguiente tenor:

"que el compareciente y su hermano son propietarios de las parcelas 1614, 1615 y 467 de los planos parcelarios de la acequia de Alquibla, conforme a la siguiente grafía:





Que, conforme puede verse en la imagen, todo el linde Oeste de las tres parcelas discurre el citado escorredor de los Perez y seguidamente un camino de acceso a las otras parcelas colindantes. Siendo intención del compareciente y de su hermano proceder al vallado y cierre de las tres parcelas dichas en el cuerpo de este escrito solicita autorización para realizar el trazado del vallado ocupando al efecto la braza izquierda del escorredor de los Perez, dejando libre la totalidad del cauce y braza derecha; vallado que se realizará sujeto a las condiciones que, desde el Juzgado puedan determinarse."

Finalizada la exposición por el Secretario de los antecedentes necesarios para la comprensión de la cuestión que se trae a la presente junta, por el Sr. Juez se concede la palabra al peticionario para que, si así lo desea, pueda aclarar la comparecencia o exponga a los asistentes las razones de su petición, indicando el Sr. ■■■■■ que la valla ya estuvo puesta y se quitó con la riada y habían unas palmeras que se quitaron, que queda algún poste y que lo que se trata es de rehacer lo que ya se eliminó y asume el compromiso que caso que sea necesario quitaría la valla.

Por el Sr. ■■■■■ se pregunta por el régimen jurídico de las brazas y su propiedad siendo contestado por el Secretario, dándose por conforme con las explicaciones recibidas.

Por el Sr. ■■■■■ añade que discrepa de la versión del peticionario porque cuando quitó las palmeras porque se volteó estropeo la tubería y las hilas por lo que se mostraría conforme caso de que aquel repare la tubería y las hilas de riego por lo que exige el compromiso de su reparación; el Sr. ■■■■■, dice que lo que está roto no repercute nada al riego y que el primer interesado en que la tubería

esté bien es el mismo porque riega también de allí. Que considera que si la tubería hace agua no es de las palmeras, sino que en su momento cuando se ejecutó se hizo muy mal; que sobre el cauce se metió grava y sobre ella se pusieron los tubos y está muy mal hecha.

Por el Sr. Juez se dice que el Juzgado es el primer interesado en el buen estado de la tubería.

Por el Sr. [REDACTED] se reitera que las hilas del peticionario están muy mal y reitera que ve bien el vallado siempre que asuma los compromisos de reparación del cauce y de las hilas ya que estas están rotas desde hace mucho tiempo porque no puede ser que se haga una cosa porque me interesa y lo que no me interesa no se haga.

A la vista de las manifestaciones del Sr. [REDACTED] el peticionario se obliga a la reparación de las hilas, así como de los tubos que fueron dañados con motivo de que se cayeran las palmeras.

Finalizadas las mismas es sometida la propuesta a votación resultando:

- Votos a favor 6
- Votos en contra 2
- Abstenciones 0

A la vista de ello por la asamblea general se concede la autorización solicitada que deberá ser complementada con el condicionado que entienda conveniente la Junta de Gobierno del Juzgado y en la que se deberá hacer constar de forma expresa que la concesión lo es en precario, que no supone el reconocimiento personal o real de derecho alguno sobre la braza que se autoriza a ocupar y,



**JUZGADO PRIVATIVO
DE AGUAS DE ORIHUELA**

745 Años

(1275-2020)

además, la obligación que si fuere necesario realizar obras de reparación, conservación, mejora, o del tipo que fuere sobre el heredamiento los peticionarios vendrán obligados a la retirada de la valla, a su exclusivo coste, sin derecho a indemnización ni compensación alguna, así como que, caso de la venta de las parcelas beneficiarias de la autorización, deberá procederse, previamente, a la retirada de la valla liberándose la braza, debiendo presentar documento escrito en el que expresamente acepten el condicionado.

Tras lo que, se da por terminada la presente que, tras su lectura es encontrada conforme y firma, de lo que, como Secretario, doy fe.